

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

Número 1

Edicto

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio número 282 de 2013, seguido a instancias del Ayuntamiento de Villasequilla, contra Ediser Obras, S.L., en los que por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado publicar por edictos, dicha resolución del tenor literal:

Auto del Magistrado-Juez don José Ramón Chulvi Montaner

En Toledo a 21 de noviembre de 2013.

Hechos

Único.—Con fecha 31 de julio de 2013 y por el Ayuntamiento de Villasequilla (Toledo), se presentó escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en la calle Magdalena, con vuelta con calle Nieves de Villasequilla, a fin de proceder a la ejecución al desmantelamiento y retirada de la grúa torre ubicada en dicha finca y ejecutar la resolución de 31 de julio de 2013, de la Alcaldía del Ayuntamiento que acuerda ejecutar subsidiariamente la retirada de la grúa torre, ubicada en los terrenos de la promoción de viviendas de calle Magdalena con vuelta con calle Nieves, cuyo titular es Ediser Obras, S.L.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 18.2 de la Constitución establece que «el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito», instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6 de 1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del Juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.—En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución de 31 de julio de 2013, de la Alcaldía del Ayuntamiento que acuerda ejecutar subsidiariamente la retirada de la grúa torre ubicada en los terrenos de la promoción de viviendas de calle Magdalena con vuelta con calle Nieves, cuyo titular es Ediser Obras, S.L., desprendiéndose de la documentación acompañada que dicho Decreto ha sido dictado, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Alcalde de la Corporación Municipal y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada. Dicha entrada deberá practicarse en el plazo máximo de cuatro meses.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal que designe el Ayuntamiento de Villasequilla para la entrada en el inmueble sito en la calle Magdalena con vuelta con calle Nieves de Villasequilla, a fin de proceder al desmantelamiento y retirada de la grúa torre ubicada en dicha finca en ejecución de la resolución de 31 de julio de 2013, de la Alcaldía del Ayuntamiento que acuerda ejecutar subsidiariamente la retirada de la grúa torre ubicada en los terrenos de la promoción de viviendas de calle Magdalena con vuelta con calle Nieves, cuyo titular es Ediser Obras, S.L.

Dicha entrada deberá practicarse en plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar, salvo que esté exenta, un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85 número de procedimiento y año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda, y firma el ilustrísimo señor don José Ramón Chulvi Montaner, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Toledo; doy fe.– El Magistrado-Juez.–La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Ediser Obras, S.L., con último domicilio conocido en calle Mora, número 14, bajo, de Villasequilla, se expide la presente en Toledo a 21 de noviembre de 2013.–La Secretaria Judicial, Mercedes Calero Pareja.

N.º I.-11129